BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VII. — NÚM. 1925 | **Buenos Aires, viérnes 26 de Enero de 1900** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disponiendo la adopción de ciertas medidas sanitarias.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

CONSIDERANDO:

1º Que con arreglo al artículo 2 de la Ley de 3 de Octubre de 1891, el Departamento Nacional de Higiene tiene á su cargo el estudio de las cuestiones relativas á la higiene y á la salud pública, y es el encargado de proponer al P. E. las medidas conducentes para su salvaguardia y de proceder á las investigaciones científicas ó administrativas que favorezcan los propósitos de la Institución, agregando el artículo 3 que tiene también á su cargo la inspección sanitaria de los puertos de la República, la dirección y administración de los lazaretos, y las instalaciones determinadas por la Convención Sanitaria;

2º Que el Honorable Congreso de la Nación al dictar esa ley, ejercía las facultades que le confiere el artículo 67, inciso 12 y 28 de la Constitución Nacional, propendiendo á la mejor reglamentación del comercio internacional é interprovincial, al que afectan directamente las medidas sanitarias que se adoptan en los casos de epidemia, fuera ó dentro de la República;

3º Que el Departamento Nacional de Higiene ha solicitado la adopción de ciertas medidas de carácter general y permanente, que no figuran en los reglamentos de esa institución, y que el P. E. cree indispensable adoptar, en defensa de los intereses generales de la República;

4º Que la declaración de la existencia de una epidemia, dentro ó fuera del país, á fin de que ella produzca efectos sobre la admisión y el tránsito de las personas y las cosas dentro del territorio de la Nación, no puede emanar sinó de la autoridad suprema de la República, que es la encargada de celebrar tratados y convenciones sanitarias con las naciones extranjeras; de mantener con estas relaciones oficiales y de cumplir y hacer cumplir las leyes que reglamentan el comercio entre las naciones y de las Provincias entre sí;

5º Que la experiencia ha demostrado recientemente que la falta de uniformidad en los procedimientos y en la acción, en los casos en que un enfermo presentaba síntomas sospechosos de una afección exótica epidemiable, ha dado lugar á serias alarmas dentro y fuera del país, que han perjudicado los intereses del comercio, por las desconfianzas que siembran los anuncios de epidemia;

6º Que á este respecto el P. E. ha sido informado de que funcionarios públicos nacionales y extranjeros han afirmado hechos inexactos con relación á enfermos llamados sospechosos, y sin esperar á que, con arreglo á la Ley de 3 de Octubre de 1891, el Departamento Nacional de Higiene "procediese á las investigaciones científicas y "propusiese al P. E. las medidas conducentes" según fuese el resultado de sus investigaciones;

7º Que por deficiencia en la reglamentación de la Ley de 3 de Octubre de 1891, acaba de ocurrir el hecho lamentable de que, habiéndose producido en la ciudad del Rosario casos sospechosos, de tener por causa la peste de Oriente, ellos no han sido puestos en conocimiento del Departamento Nacional de Higiene ni del Ministerio del Interior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Inmediatamente de tenerse conocimiento de la aparición, en cualquier punto de la República, de un caso sospechoso de alguna de las enfermedades exóticas epidemiables, ó cuando se tema que ella pueda penetrar en el Territorio Nacional por cualquiera de las fronteras marítimas, fluviales ó terrestres de la Nación, el Departamento Nacional de Higiene podrá mandar uno ó mas empleados de su dependencia, al punto que considere conveniente, y á los efectos del artículo 2 de la Ley de 3 de Octubre de 1891.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, los empleados nacionales de cualquier categoría y dependencia, y los empleados provinciales ó municipales que habiten ó funcionen en el lugar donde el caso sospechoso se produzca, deberán los primeros, y podrán los segundos, comunicar el hecho al Ministerio del Interior ó al Departamento Nacional de Higiene, usando gratuitamente, con este objeto, las líneas telegráficas de la Nación.

Art. 3º Los Gobiernos de Provincias, en cuyos territorios ocurriesen casos sospechosos ó confirmados de enfermedades exóticas, como agentes del Gobierno Federal, para la ejecución de la Ley de 3 de Octubre de 1891, prestarán su apoyo á los funcionarios que el Departamento Nacional de Higiene envíe á puntos situados dentro de sus respectivas jurisdicciones; y estos á su vez, cooperarán á que se cumplan las medidas de preservación ó de defensa contra la epidemia, que hubiesen adoptado los Gobiernos de Provincias respectivos.

Art. 4º Siempre que el Departamento Nacional de Higiene dé por comprobado científicamente la existencia de una efermedad exótica en cualquier punto del Territorio Argentino, lo pondrá en conocimiento del Ministro del Interior, á la brevedad posible, á fin de que se haga por el P. E. Nacional la declaración oficial de la existencia de la epidemia, con la designación precisa de los lugares donde ella exista, la naturaleza y nombre de la enfermedad y el carácter que presenta.

Art. 5º Antes de que se haya hecho la declaración oficial de la existencia de una enfermedad exótica en el Territorio Argentino, ningún funcionario nacional, provincial ó agente extranjero, acreditado ante el Gobierno de la Nación, podrá afirmar en documento alguno, la existencia de tal enfermedad, cualesquiera que fuesen los datos ó informes en que creyesen poder apoyarse para fundar sus asertos.

Art. 6º La Prefectura General de Puertos hará saber á todas sus dependencias, que no debe permitir la salida de los puertos argentinos, de ningún buque que lleve consingnada en la patente de sanidad, la manifestación de existir una enfermedad exótica en la República, sin que así lo haya previamente declarado un decreto del P. E. Nacional.

Art. 7º El Departamento Nacional de Higiene y sus dependencias, no podrán suministrará persona alguna informes sobre las investigaciones que practiquen para hacer el diagnóstico de los casos considerados sospechosos de enfermedades exóticas, sin previo permiso del Ministerio del Interior.

Art. 8º Los funcionarios nacionales que después del presente decreto, afirmen por la prensa ó en documentos oficiales, la existencia de una enfermedad exótica en la República, antes de que esa declaración haya sido hecha por el Presidente de la Nación, serán exonerados del puesto que desempeñen y los funcionarios ó agentes de las naciones extranjeras que incurran en igual transgresión de las disposiciones sanitarias del país, serán denunciados al Gobierno de quien dependan en la forma que establece el derecho internacional.

Art. 9º Quedan excluidos de las disposiciones de los artículos anteriores, las personas que, por razón de su profesión, empleo ó comisión, ó con arreglo á las Convenciones Sanitarias existentes, tengan el deber de comunicar á sus superiores ú otras personas, el resultado de sus investigaciones, ya sea en la existencia de enfermos afectados de enfermedades epidémicas ó en las autopsias, exámenes bacteriológicos y otras operaciones semejantes.

Art. 10. Ningún Gobierno de Provincia podrá poner cuarentenas ó restricciones á la introducción de personas y propiedades que vengan de puntos del interior ó exterior de la República, sin que previamente el P. E. haya declarado sujetas á cuarentenas ú observaciones sanitarias las procedencias de ese punto.

Art. 11. Todos los gastos que se produzcan con motivo de las funciones sanitarias de los empleados nacionales en los territorios de las Provincias, serán por cuenta del Tesoro Nacional, aún cuando los servicios se prestan en comisiones, establecimientos ó en provecho de las Provincias ó Municipios respectivos.

Art. 12. La Dirección General de Telégrafos dispondrá que se trasmitan libres de porte, y con el carácter de "servicio oficial urgente", todo despacho que se pre-

sente en cualquier oficina telegráfica de la Nación, dirigido al Ministro del Interior ó al Presidente del Departamento Nacional de Higiene y firmado por un médico en ejercicio de su profesión, ó por un empleado público de la Nación, de la Provincia ó de la Municipalidad, y que exclusivamente comunique la aparición de casos sospechosos de alguna enfermedad exótica en el punto de donde el despacho telegráfico sea dirigido.

Art. 13. Siempre que, dentro del territorio argentino, se declarase la existencia de una enfermedad epidémica, el Departamento Nacional de Higiene adoptará todas las medidas conducentes á evitar su propagación poniéndose, al efecto, de acuerdo con las autoridades locales bajo cuya jurisdicción se encuentre el territorio en que la epidemia exista.

Art. 14. Sin perjuicio de las disposiciones generales que reglan el tráfico de los Ferro Carriles y de las responsabilidades en que estos incurren con arreglo á ellas en lo referente á la higiene de sus trenes, queda expresamente prohibido á todas las empresas embarcar cargas ó pasajeros de los puntos oficialmente declarados infestados, sin que las autoridades nacionales sanitarias de los mismos autorizen su embarque.

Art. 15. El Departamento Nacional de Higiene es el encargado de cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones sanitarias que el Gobierno Nacional adopte, y cualquiera que sea la Provincia ó Territorio donde ellas deban ser aplicadas; pero no podrá adoptar por si, medida alguna que importe una restricción al comercio, ó al transporte y desembarque de personas ó cosas, sin previa autorización del Presidente de la República.

Art. 16. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reorganización del personal de la Administración de Alcoholes.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Siendo necesario organizar la distribución del personal de la Administración de Alcoholes, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Presupuesto en vigencia, realizándose á la vez las economías en las erogaciones administrativas compatibles con las exigencias verdaderas del servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el servicio de la Administración de Alcoholes:

Dirección

Director, al Doctor Osvaldo M. Piñero.

Inspectores Generales de Zona, Señores Celso Elizalde, César Urica, Francisco Pillado y Moisés Achaval.

Secretaría

Secretario, Don Emilio A. Villoi; Pro-Secretario y Archivero, Don Galino F. Risso; Oficial 1°, Don Luis Margnoise; Escribientes Don Justo Urquiza, Don Florencio García Fernández y Don Juan Harnot.

Contaduría

Contador, Don Farfield Magrane; Tenedores de Libros, Don Augusto Chalu y Don Julio Cánega.

Asesoría y Sumarios

Asesor y Jefe de Sumarios, Doctor Pedro A. Fox; Escribiente y Notificador, Don Angel Goytía Blayes.

Control técnico de la producción.

Jefe, Don José Sortheise; Oficial 1°, Don Federico Bazzani; Inspectores Técnicos, Sres. Carlos Montaña, Publio A. Curubetto, Luis Vázquez Arguibel, David Davies, Julio Andrieu, José R. Figueroa y Rogelio Constanti.

Interventores

Sres. Márcos Andersen, Francisco Auzó, José A. Albizuri, Helvecio Antonini, José Badie, Juan C. Barsola, Manuel R. Boriano, Gastón Carranza, Eusebio Ballesteros, Pedro M. Costa, Antonio M. Colombo, Gerónimo Chiappe Ducca, Eleodoro Curubetto, Jorge Day, Gaspar Cúneo, Juan C. Díaz, Pedro H. Díaz, Victorio Fenochietto, Roque S. Fontan, Rodolfo Gómez, Pedro A. González, Ernesto González Colombres, Nicolás Indarti, Arturo Ibáñez, Antonio Laveran, Adolfo Lanusse, Angel Lastra, Clemente Morteo, José Moreira, José Meunier, Luis Melgar, Teófilo Meyer, Guillermo Negrotto, Gustavo Nolasco, Ricardo E. Napp, Enrique Oribe, Manuel Pereyra, Abraham Quintana, Pedro Rebagliatti, Alberto Roldan, Pedro Rusiñol, Ajalmar Roberg, Pedro Solari, Arturo Savio, Cándido Achúa, Eduardo Carrasco, Florencio Cabal, Genaro Castro, Luis Jaccard, Pedro M. Padilla, Nicolás Sentichio, Juan B. Morcillo, Melitón Casas, Ismael González, Antonio Freire, Liborio Romero, Emilio Hardoy, José A. Olavarría, Juan Ricaso, José Ruiz de los Llanos, Bernardo Reymundo, Bartolomé Tiscornia, Ricardo Kessler, Pedro M. Ballestero, Avelino Lerena, Ventura Pondal, Luis Alfonso, Horacio Bessio, Cárlos Bessio, Octavio Córdoba, Pedro Giménez, Luis Guiñazú, Tomás Juárez, Mariano Meira, Pedro Martínez, Félix del Olmo, Arturo Patrón, Saturnino Pérez Ferreyra, Saturnino de los Santos, Ricardo Suschi, Adrian Ballester, Virgilio Colombres, Andrés Ronquette, Leopoldo de la Torre, Juan Albarracin, José C. Castro, Diego Erhart, Poliandro Moscoso, Máximo Alvarez Portela, Enrique Fox, Florencio Escardó, Juan Manuel Aguilar y José J. Almirón.

Control de Comercio

Jefe, Don Juan J. Ochagavio; Oficial 1°, Don José S. Dani; Tenedores de Libros, Sres. Ramón L. Racedo, Alberto Meyer y Teodoro Medina; Oficiales Auxiliares, Sres. Antonio Berdier y Julio Girard.

Revisadores de Licores

Sres. Rufino Núñez, Enrique Belascuain, Luis Chichizolo, Bruno Cittadini, Bernardo Benedito, Eugenio Iriarte, Juan Lucioni, Julián Enciso. Luis P. Márquez, Toribio Reyna, Agustín Uriarte, Ricardo Giménez, Enrique Haztón, Ernesto Argerich, y Julio Escarguel.

Desnaturalización

Inspector General Jefe del Servicio, Sr. Ignacio Capdevila; Desnaturalizadores, Sres. Hroncich, Enrique Levallois, Amadeo Yanzi y Domingo Portalis.

Oficina de Administración de Instrumentos de Control.

Jefe y Habilitado, Sr. Ismael J. Piñero; Tenedor de libros, D. Marco J. Sal.

Recaudación

Colectores, Sres. Guillermo J. Buttner, Miguel Varangot, Juan C. Rosa, Teófilo Vivanco, Anotides Sacriste, Arturo Villanueva, Enrique Yofre.

Inspección de Licorería

Jefe, Doctor Enrique S. Masón; Tenedores de Libros, Sres. Justo J. Silva, Adolfo Junge y Manuel Rodriguez Guede.

Depósito Fiscal de la Capital

Jefe, D. Miguel Gerosa.

En el Rosario

Jefe, D. Manuel Malbran.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dése al BOLETIN OFICIAL y pase á Contaduría General para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

No se hace lugar al arrendamiento de un terreno en el puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 25 de 1900.

Vista la solicitud que antecede de Don Leborio Luhor, pidiendo se le conceda en arrendamiento en el Puerto de la Capital, 300 metros cuadrados de terreno para establecer una casa comida, atento lo informado y teniendo en cuenta lo resuelto por este Ministerio en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ Mª. ROSA.

No haciendo lugar á un arrendamiento de tierras en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 25 de 1900.

Atenta la presentación de D. Juan Grosso, referente á que se le conceda en el Puerto de la Capital 300 metros cuadrados de terreno destinados á guardar los Carros y Caballos que posee, y teniendo en cuenta que en repetidas ocasiones, este Ministerio no ha hecho lugar á pedidos análogos, por considerar perjudicial al movimiento del Puerto y peligroso para la higiene el establecimiento de corralones ó caballerizas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

JOSÉ Mª ROSA.

No haciendo lugar á un arrendamiento de terrenos en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 25 de 1900.

Estando resuelto por decreto de fecha 23 de Diciembre de 1897, que los terrenos disponibles en los Diques y Dársenas deben reservarse para su mejor aplicación, y teniendo en cuenta que el Ministerio considera peligrosa para la renta fiscal, la proximidad de negocios de la naturaleza del que solicita establecer el Sr. A. R. Martinez, en las inmediaciones del Puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de arrendamiento de terreno, para establecer un café, solicitado por D. A. R. Martínez.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

No haciendo lugar á un arrendamiento de terrenos en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 25 de 1900.

No siendo conveniente á los intereses fiscales como en repetidas ocasiones se ha declarado, conceder en arrendamiento áreas de terrenos de los ganados al río por las Obras de Puerto, para establecimientos de negocios de la índole del que pretende establecer el peticionante,

SE RESUELVE:

No ha lugar al arrendamiento de 10 metros por 20 m. de terreno en el Puerto de la Capital, pedido por Don Rufino Peritos, para establecer un negocio de Restaurant.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE GUERRA

Aprobación de contratos celebrados con Oficiales Alemanes.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Vistos los contratos celebrados entre el Encargado Interino de Negocios de la República Argentina por una parte, y por la otra, los Oficiales Extranjeros que en ellos se determinan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse en todas sus partes los contratos respectivos celebrados con fecha 31 de Octubre del año 1899, entre el Encargado Interino de Negocios de la República Argentina en Alemania, Sr. Don Ricardo Seeber por una parte, y por la otra, los militares de esa nación, Mayor Von Kornatzky, Capitán Georg von Gelgenhauer, Ber Tiam Schunk y Teniente Gunther Brusart von Schelleldorff.

Art. 2° Por la Legación en Londres se hará entrega al Señor Ricardo Seeber de (£ 420) cuatrocientas veinte libras, ó su equivalente para viajes y gastos del mismo, que se determina en los contratos.

Art. 3° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Pensión á la viuda del Capitán Prudencio Páez.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

Visto el presente expediente y los informes de la Contaduría General de la Nación y Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el Capitán Don Prudencio Páez, á su viuda Doña Felisa B. de Páez, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21, Inc. 1° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—N° 24

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

ORGANIZANDO LA JUSTICIA MILITAR DE INSTRUCCIÓN—VISTA DE UNA CAUSA—PASES—DEJANDO SIN EFECTO UN PASE—RACIONAMIENTO DE FAMILIAS—SENTENCIAS.

"Ministerio de Guerra—Buenos Aires, Enero 18 de 1900.—Atento la nueva organización de los comandos del Ejército, y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Considéranse con mando superior independiente, á los efectos del art. 182, de la expresada Ley, á los Comandantes en Jefe de las fuerzas que guarnecen el Chaco, de las destacadas en las Provincias de Córdoba y San Luis y de las de los Andes, quedando en consecuencia facultados para ordenar la instrucción de sumarios.

Art. 2° Déjase sin efecto la autorización acordada por Decreto 28 de Abril de 1898 al Jefe de la División de los Andes para organizar tribunales especiales en tiempo de guerra, en virtud de haber desaparecido por las consideraciones antes expresadas, la causal que determinó la adopción de esa medida.

Art. 3° Nómbranse Jueces de Intrucción, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 100 del Código de Justicia Militar.

Para la jurisdicción de los Tribunales de la Capital:

Coroneles—Ramón F. Bravo, Angel Echavarria y Pedro Arriola.

Tenientes Coroneles—Herculano Oliver, Ernesto Jammes, Juan Bourre, Carlos A. Revilla y Policarpo Espinosa.

Mayores—Mariano Vázquez, Carlos Buzetti, Francisco Arigós, Angel Jerez Infante, Pastor Guaycochea, Pedro J. González y Brigido Zavaleta.

Capitanes—Alfredo Betoño, Publio Risso Patrón, Claudio Márquez y Juan A. Cambiazo.

Afectando sus servicios á las fuerzas que guarnecen el Chaco:

Mayores—Juan Miñones y Santiago M. Fierro.

Capitanes—Virgilio Villamayor y José R. Rasso.

Afectando sus servicios á las fuerzas de los Andes:

Mayores—Ramón Nogueira y José Bengolea.

Capitán—Leopoldo Moquay.

Para la jurisdicción del Tribunal establecido en Villa Mercedes (San Luis):

Teniente Coronel—Manuel Porcel de Peralta.

Mayores—Leandro M. Artigas y Jaime Croome.

Art. 4° El Estado Mayor General del Ejército determinará la situación de revista, fuera de la Capital, de los Jueces nombrados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, désen la Orden General del Ejército é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

El Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado el dia 26 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista en audiencia pública la causa seguída al soldado Benigno Duarte, del Regimiento 1° de Caballería de Línea, por el delito de tentativa de homicidio.

Por resolución superior de 20 del corriente, se ha dispuesto que el Teniente 1° Don Domingo Allaria, de la Plana Mayor Disponible, pase al Arsenal Principal de Guerra.

Por resolución superior de 23 del mismo, se han dispuesto los siguientes pases:

Teniente 2° D. Guillermo S. Romera, del Regimiento 2° de Artillería de Montaña, al Arsenal de Guerra.

Alférez D. Luis González Videla, del Regimiento 2° de Caballería de Línea, al Regimiento 9 de la misma arma.

Por resolución superior de igual fecha, se ha dispuesto quede sin efecto el pase del Capitán D. Estéban Vacarezza al Batallón Artillería de Costas, debiendo continuar prestando sus servicios en el Regimiento 2° de Artillería Ligera.

Por resolución superior de la misma fecha, se ha autorizado á los cuerpos destacados en las Andes, Chubut, Santa Cruz y Chaco, á racionar treinta familias de tropa desde el 1° del corriente y los acantonados en los pueblos y sus cercanías diez familias en iguales condiciones.

Alejandro Montes de Oca.

Enero 24 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Cárlos Saborido.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General N° 21.

Para su conocimiento, se trascribe á al Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, la siguiente resolución:

Ministerio de Marina

Enero 20 de 1900.

Visto lo manifestado por el Sr. Comandante del crucero "9 de Julio", é informe producido,

SE RESUELVE:

Inpóngase al carbonero Miguel Martínez, de dicho crucero, un castigo disciplinario por el término de diez dias, por haberse contratado con nombre falso, y una vez cumplido el castigo, dèsele de baja con prohibición absoluta de volver al servicio de la Armada.

Comuníquese, anótese, dése en la Orden General, y archívese.

RIVADAVIA.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veinticuatro días des mes de Enero de mil novecientos, reunidoen la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón ciento dos mil doscientos ochenta y siete pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por cange y renovación.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	14.903	billetes	$	400.381
" 6 " Setiembre " 1890	2.478	"	"	143.055
" 16 " Octubre " 1891	4.028	"	"	108.119
" 29 " " " 1891	69	"	"	13.800
" 8 de Enero de 1894 (c/s.)	23.919	"	"	47.829
" 8 " " " 1894 (s/s)	25.452	"	"	389.098
Em. Antg. aut'zada B. N'nal	4	"	"	5
	70.853	"	$	1.102.287

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*R. Peró.—F. A. Benitez.—Cárlos M. Marenco.* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone.* Secretario.

En Buenos Aires, á veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de once mil ochocientos cuarenta y seis pesos en billetes de emisión menor de $ 0,50 centavos.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	609	billetes	$	304.50
" 21 " Agosto " 1890	23.060	"	"	11.530.00
" 29 " Setiembre " 1891	23	"	"	11.50
	23.692	"	$	11.846.00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*R. Peró.—F. A. Benitez.—Cárlos M. Marenco.*—Gerente.—*P. Heurtley,* Contador. — *Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial según ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44|

Total recaudado en el dia 24 de Enero de 1900

Recaudado en curso legal... $ 273.190.71
Su equivalente en oro...... 120.202.13

Recaudado en oro sellado..... 108.08
Total á oro.................. 120.310.21
Recaudado en curso legal.... 84 —

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal... $ 5.765.141.41
Su equivalente en oro....... 2.536.676.13
Recaudado en oro sellado... 18.351.60
Total á oro................. 2.555.027.73
Recaudado en curso legal... 6.635.22

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal.... $ 2.795.069.44
Su equivalente en oro...... 1.352.665.53
Recaudado en oro sellado.... 1.632.487.14
Total á oro................ 2.985.152.67
Recaudado en curso legal..... 12.598 —

Diferencia en favor del mes de Enero del año 1899

Total á oro............ $ 430.124.94
Recaudado en curso legal.... 5.962.78

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 6,000 aisladores modelo Argentino y 3,000 crucetas de lapacho.

Muestras, condiciones y demás datos pueden obtenerse en la oficina de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día 29 de Enero próximo á las 11 de la mañana.—Oficina Interventora de Compras 483 Moreno—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.—*Luis Peluffo.* Vice-Director General. E.-29

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la provisión de (2.800) dos mil ochocientos postes de palma, quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo, para la construcción de la línea telegráfica de San Nicolás á Pergamino (Provincia de Buenos Aires).

El pliego de condiciones, puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día 27 de Enero de 1900, á las 11 1/2 de la mañana.—Oficina Interventora de Compras.—Calle Moreno Nº 483. —Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.— *Luis Peluffo,* Vice-Director General. E-27.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Setiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100—Nos 79, 121, 133, 164, 329, 480, 645.

Serie B de $ 500—Nos 36, 250, 311, 423, 434, 520.

Serie C $ 1000—Nos 156, 159, 170, 198, 266, 408, 427, 554 y 611.

Atrasados.

Serie A Nos 108, 137, 150, 198, 200, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 392, 440, 601, 647.

Serie B Nos 272, 275, 292, 330, 343, 462, 550.

Serie C Nos 45, 116, 174, 272, 334, 406, 410, 464, 466, 549.

El pago de estos títulos así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.—Enero 22 de 1900.—El Secretario. F-10

Crédito Público Nacional

RENOVACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 30 de Junio de 1894, cuyos cupones hállanse agotados, que desde la fecha pueden ocurrir á esta Oficina de 11 á 3 p. m., para recibir en cambio otros títulos con nuevos cupones. —Buenos Aires, Enero 18 de 1900.—*El Secretario.* E.-28

Dirección General de Rentas

La Dirección General de Rentas en su acuerdo de la fecha—*Resuelve:*—El impuesto á las fojas de los libros de comercio, que determina el artículo 41 de la ley de papel sellado vigente, podrá satisfacerse por aquel, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, y pasado ese término, se aplicará á los infractores el artículo 63 de la misma.—Buenos Aires, Enero 15 de 1900, —*Achával.* F.-2

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado del Territorio del Chaco, Doctor Jorge E. Tello, se cita por el término de treinta días á Enrique Cuevas, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo el apercibimiento determinado en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.—Resistencia, Diciembre 15 de 1899.—*R. L. Alem.*—Secretario. F-7.

Dirección General de Rentas

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.—La Dirección General de Rentas, de acuerdo con la autorización conferida por el P. E. por decreto de fecha 16 del corriente, llama á licitación por el término de treinta días, para efectuar el servicio de eslingaje en la Aduana de la Capital, bajo las bases y condiciones que estarán á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de Ley, y serán abiertas en las oficinas de la Dirección en presencia de los licitadores que concurran, el Directorio y el Escribano Mayor de Gobierno el sábado 27 de Enero de 1900 á las 2 p. m..—*L. S. Boado.* Secretario. E.-27

Ministerio de J. é I. Pública

ASCENSOR

Llámase á licitación para instalar uno hidráulico en la Maternidad de la Facultad. Las propuestas se abrirán el 1º de Febrero. Pliego de condiciones en la Dirección del Hospital de Clínicas de 9 á 11 a. m. F. 1º

CALEFACCIÓN

Llámase á licitación para instalar en la Maternidad de la Facultad la calefacción de vapor á baja presión. Las propuestas se abrirán el 1º de Febrero. Pliego de condiciones y demás datos, en la Dirección del Hospital de Clínicas de 9 á 11 a. m. F. 1º

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar de la Armada, Capitán de Fragata Don Eduardo Lan, se citan, llaman y emplazan por medio del presente edicto, al contramaestre de 2ª, Fernando García, Cabos de Mar Justo López y Francisco Peralta del Acorazado "Libertad", para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la "Prisión" Militar de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye en averiguación de como pereció ahogado el conscripto marinero de 2ª, Emeterio Sosa. Capital Federal, Enero 24 de 1900.—*José D. Echevarrieta,* Secretario. E.-27

REQUISITORIA

Daniel Blanco, Juez de Instrucción Militar y Capitán de Fragata de la Armada Nacional. En virtud de ignorarse el paradero del foguista Guillermo Guibbon, del acorazado "Independencia", cuya filiación y antecedentes son:

Hijo de Juan M. Guibbon y de Elisabets Marrison, de nacionalidad Escosés de la ciudad de Glasgow, de profesión foguista, nació el 19 de Julio de 1872, edad de 26 años, cabellos castaños, boca regular, nariz regular, ojos castaños, sabe leer y escribir.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar en el Dique Nº 4º, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo, sea retenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, Dique Nº 4, Enero 24 de 1900.—*Daniel Blanco.* E-27

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3r piso, y en el Juzgado Federal en Córdoba hasta el día 1º de Febrero de 1900, que se abrirán las propuestas conjuntameute en ambas partes, á las 3 p. m. F 1º-

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones de la Escuela Normal en Salta—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), y en el Juzgado Federal en Salta, hasta el día 26 de Enero de 1900, en que se abrirán las propuestas conjuntamente en ambas partes á las 3 p. m. F.-5

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.